

Expediente n.º: 315/2023

Asunto: Contrato de suministros para la realización de las obras del PFEA ESPECIAL 2023

Procedimiento propuesto: Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO
ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PFEA
ESPECIAL 2023 DE LA MALAHÁ**

ÍNDICE

- 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN
- 2.- MARCO NORMATIVO
- 3.- OBJETO DEL CONTRATO Y CPV's PROPUESTOS
- 4.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
- 5.- CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICA
- 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN
- 7.- DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO
- 8.- JUSTIFICACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO
- 9.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 10.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPUESTO
- 11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SE PROPONEN
- 12.- PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
- 13.- CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
- 14.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
- 15.- REVISIÓN DE PRECIOS
- 16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO
- 17.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 18.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA
- 19.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA
- 20.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
- 21.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
- 22.- SUBCONTRATACIÓN
- 23.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- 24.- PENALIDADES E INDEMNIZACIONES
- 25.- GARANTÍA DEFINITIVA
- 26.- PLAZO DE GARANTÍA



Expediente n.º: 315/2023

Asunto: Contrato de suministro para la realización de las obras del PFEA ESPECIAL 2023

Procedimiento propuesto: Procedimiento Abierto

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Se redacta la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en el art. 116 y en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Según el artículo 25, apartados d) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene como competencia las administraciones locales:

“Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”.

“Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”.

Atendiendo a la propuesta de necesidad redactada por el órgano de contratación del Ayuntamiento de La Malahá, existe la necesidad de intervenir en la AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS TERMALES DE LA MALAHÁ.

Las obras se realizarán con el Programa de Fomento del Empleo Agrario (en adelante PFEA) en la provincia de Granada, para el periodo 2023-2024, uno de sus programas es el “PFEA ESPECIAL 2023/2024 AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS TERMALES DE LA MALAHÁ” con número de expediente 18126231D01, según la memoria redactada a tal efecto por el arquitecto D. José Manuel Gámez Moya.

La memoria describe y valora las obras a realizar, tratándose de una obra completa que podrá ser entregada al uso general una vez haya sido realizada.

En base a lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de La Malahá tiene la necesidad de adquirir los materiales necesarios para ejecutar las obras objeto del PFEA ESPECIAL 2023 antes indicado.

Se ha realizado valoración de mercado por el técnico redactor del proyecto, según la cual el valor estimado del contrato de suministro alcanza un importe de 37.151,63€. Se propone realizar la licitación por procedimiento abierto.

Se considera oportuno descartar la contratación menor y optar en todos los contratos a realizar por el procedimiento abierto.

En caso de necesitarse más prestaciones imprevistas, los contratos que se realicen se ajustarán igualmente al procedimiento de adjudicación indicado.

Todos los precios indicados en la relación de materiales han intentado adaptarse al valor de mercado en la zona, ya que algunos de los precios con los que se confecciona la memoria PFEA necesitan ajustarse a esa circunstancia.

2.- MARCO NORMATIVO.

La normativa de contratación que regirá el contrato de obras objeto de esta memoria, es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).



3.- OBJETO DEL CONTRATO Y CPV's PROPUESTOS

El objeto del presente contrato es la obra de AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS TERMALES DE LA MALAHÁ.

La actuación trata de mejorar las infraestructuras existentes, ampliando los servicios para conseguir promocionar el turismo local en este municipio.

Se ha considerado la licitación de la adquisición de los materiales necesarios, mediante distintos lotes que agrupen de mejor manera a todos ellos, de forma que pueda darse mayor participación a las PYMES y se mejore la eficacia en la ejecución las obras previstas, atendiendo a los materiales que puedan ser suministrados por determinados almacenes de materiales. Es por ello que el contrato se ha dividido en lotes, con sus correspondientes importes y CPV, de la siguiente forma:

VALORACIÓN ESTIMADA DE LOS LOTES CORRESPONDIENTES AL PFEA ESPECIAL 2023.				
		PBL SIN IVA	IVA	PBL
LOTE Nº 1	ÁRIDOS	1.263,50 €	265,34 €	1.528,84 €
LOTE Nº 2	HORMIGONES Y MORTEROS	19.750,00 €	4.147,50 €	23.897,50 €
LOTE Nº 3	AISLANTES E IMPEMEABILIZACIONES	6.960,15 €	1.461,63 €	8.421,78 €
LOTE Nº 4	FONTANERÍA Y SANEAMIENTO	1.702,26 €	357,47 €	2.059,73 €
LOTE Nº 5	ALBAÑILERÍA	4.098,30 €	860,64 €	4.958,94 €
		PBL SIN IVA	IVA 21%	PBL
	TOTAL	33.774,21 €	7.092,58 €	40.866,79 €

Se propone que los licitadores puedan realizar oferta a todos los lotes propuestos. No se establece un límite máximo de lotes a adjudicar.

Los licitadores deberán ofertar TODOS los materiales de cada uno de los lotes a los que se presenten, siendo causa de exclusión el no hacerlo de ese modo.

A los efectos del Vocabulario Común de Contratos Públicos que se relaciona en el el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 publicado en el DOUE de 15 de marzo de 2008, que modifica el Reglamento de 2002, por el que se aprueba el CPV y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se considera que las denominaciones que definen la obra en su totalidad son las siguientes:

Lote 1: ÁRIDOS: 44110000-4 Materiales de construcción, 14210000-6 Grava, arena, piedras machacadas y agregados.

Lote 2: HORMIGONES Y MORTEROS: 44110000-4 Materiales de construcción, 44114000-2 Hormigón, 44111200-3 Cemento, 44111800-9 Mortero (construcción).

Lote 3: AISLANTES E IMPERMEABILIZACIONES: 44110000-4 Materiales de construcción, 44810000-1 Pinturas, 44111500-6 Aislantes y accesorios aislantes, 19732000-6 Polipropileno, 39812500-2 Agentes de estanqueidad, 44170000-2 Planchas, hojas, bandas y láminas relacionadas con materiales de construcción.



Lote 4: FONTANERÍA Y SANEAMIENTO: 44110000-4 Materiales de construcción, 44115210-4 Materiales de fontanería, 44163000-0 Tuberías y accesorios, 44160000-9 Conducciones, canalizaciones, tuberías de revestimiento, tubos y artículos conexos.

Lote 5: ALBAÑILERÍA: 44110000-4 Materiales de construcción, 44111100-2 Ladrillos, 44111600-7 Bloques.

El desglose de materiales de cada uno de los lotes quedará debidamente desglosado en el PPTP del contrato.

4.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Las obras a realizar vienen definidas en la memoria técnica realizada para la aprobación de la subvención del PFEA ESPECIAL 2023 de La Malahá, redactada por el arquitecto d. José Manuel Gámez Moya. La denominación de las obras es “AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS TERMALES DE LA MALAHÁ” (expediente 18126231D01).

5.- CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICA

Sin entrar en verificar que se hayan tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para el proyecto de este informe, ya que no es este un informe de supervisión se ha comprobado que la memoria contiene la documentación necesaria para definir las obras en su totalidad, incluyendo entre los documentos que lo componen, los siguientes:

- Memoria
- Planos de conjunto y detalle
- Presupuesto con precios unitarios, con las mediciones precisas para su valoración y precios descompuestos.
- Estudio de Seguridad y Salud
- Estudio de Gestión de Residuos
- Anejo de cumplimiento de accesibilidad

Se considera que la documentación relacionada es conforme con el contenido exigido con la LCSP y por tanto adecuada para la aprobación del proyecto.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra será hasta el 31 de diciembre de 2024.

7.- DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 99 LCSP, el contrato se ha dividido en 5 lotes atendiendo a la naturaleza de los servicios y materiales a adquirir, como se ha indicado en el punto 3 de esta memoria.

8.- JUSTIFICACIÓN DE NO FRACCIONAMIENTO

El conjunto de actuaciones que se han recogido en la memoria son aquellas necesarias para realizar las obras objeto del suministro y los servicios. Son susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente una vez finalizadas. Además, la memoria comprende todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra. Puesto que la memoria se ejecuta se considera que se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 LCSP cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública como es el caso.



9.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la adquisición de materiales para realizar una obra ejecutada directamente por la Administración.

Por todo lo anterior, cabe afirmar que el contrato tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de conformidad con los artículos 16 y 25 LCSP.

10.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPUESTO

En base a las necesidades descritas y al objeto del contrato, se considera como más adecuado para llevar a cabo la licitación, el **procedimiento abierto**, definido en el artículo 156 LCSP, a fin de que todo empresario capacitado e interesado pueda presentar una proposición en las mismas condiciones de igualdad y transparencia.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada por ser el valor estimado inferior a 221.000,00€.

El presente contrato no está sujeto a Recurso especial en materia de contratación, ya que su valor estimado es inferior a 100.000,00€.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SE PROPONEN

De conformidad con el art. 145 LCSP, se propone realizar la adjudicación en base a una pluralidad de criterios, estableciendo criterios relacionados con el precio y con la rapidez en el suministro o realización de los servicios objeto del contrato, todos ellos ponderables mediante fórmulas matemáticas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se atenderá a dos a criterios objetivos cuantificables por formulas automáticas o matemáticas, con los cuales en su totalidad se podrá obtener una puntuación de 100 puntos.

1.- Oferta Económica (Hasta 70 puntos): Para la valoración de las ofertas económicas se utilizarán las siguientes fórmulas y pautas: Se asignará la máxima puntuación a la oferta económica más baja, siempre que no contuviera valores anormales o desproporcionados de conformidad con este PCAP, y la puntuación del resto de ofertas se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

Las ofertas económicas se puntuarán según el siguiente detalle en base al porcentaje de baja de cada una de las ofertas con respecto al presupuesto base de licitación para la ejecución de cada lote de la siguiente manera:

$$R = 70 \times (\% \text{ Bof} / \% \text{ Bmax})$$

R = Resultado en puntos.

% Bof = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje.

% Bmax = baja máxima expresada en porcentaje.

Para mayor exactitud en el cálculo de los puntos se podrán utilizar en los porcentajes hasta 4 decimales. La oferta económica de cada licitador se obtendrá del sumatorio de los importes resultantes de los precios unitarios por las cantidades estimadas en cada lote.



2. Capacidad de respuesta para la mejora del suministro o servicio (30 puntos): La ejecución de las actuaciones acogidas al programa del PFEA suelen tener una serie de peculiaridades que las hace distintas a otras, ya que hay una gran rotación de la mano de obra y los trabajos se van adaptando a ello, por eso para el Ayuntamiento es necesario obtener de los licitadores contratados una mayor capacidad de respuesta de lo que sería habitual. Esto es así debido a los cambios que suelen producir en la ejecución de las actuaciones, para ello se hace necesario que el suministrador pueda responder de forma inmediata a las solicitudes que el Responsable del contrato determine en cada momento. Por eso se considera fundamentado incluir como criterio de adjudicación la capacidad de respuesta, tomando como referencia del municipio de La Malahá, la Calle Santa Paula, donde tendrán lugar las obras. Se cuantificará la valoración de la siguiente manera:

- Por una respuesta igual o menor a 15 horas: 30 puntos
- Por una respuesta entre 16 horas y 25 horas: 20 puntos
- Por una respuesta entre 26 horas y 35 horas: 10 puntos
- Por una respuesta entre 36 horas y 45 horas: 5 puntos
- Por una respuesta igual o superior a 46 horas: 0 puntos

Entendiéndose respuesta como la prestación del servicio o suministro (dentro del tramo horario establecido), dependiendo de cada lote.

12.- PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Según lo establecido en el art. 149.2.b LCSP, a efectos de que el órgano de contratación pueda identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad y teniendo en cuenta que en esta licitación se han planteado varios criterios de adjudicación, se proponen los métodos para determinar cuando una proposición incurra en tal situación, estableciendo para ello los parámetros objetivos referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Se propone que los parámetros objetivos útiles para determinar cuando una oferta es anormalmente baja sean los que hacen referencia al precio, por considerarlos como los más apropiados a estos efectos, ya que los demás criterios de adjudicación se entienden irrelevantes a estos efectos y no se considera que haber alcanzado la máxima puntuación en los mismos pueda suponer riesgo de que la oferta sea desproporcionada o que pueda incidir en la viabilidad de la oferta.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultaran inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen en este apartado.

La mesa de contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:

- a) Si concurre un solo licitador, se considerará oferta anormalmente baja cuando la proposición económica sea un 30% más baja que el presupuesto base de licitación
- b) Si concurren dos licitadores, se considerará anormalmente baja aquella proposición económica que sea inferior en más de un 25% a la otra oferta.
- c) Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta económica que sea inferior en más de un 25% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.



13.- CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101.1.a) LCSP, el órgano de contratación tomará el importe pagadero total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Conforme al art. 101.2 LCSP, en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Igualmente deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. No se contempla la posibilidad de prórrogas para el presente contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos. No se prevé en el presente contrato.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. No existen modificaciones previstas para el presente contrato.

El valor estimado del contrato se ha calculado del siguiente modo:

Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido:	33.774,21€
Posible incremento de un 10% de unidades suministradas según artículo 301.2LCSP	3.377,41€
Prórrogas	----
TOTAL VALOR ESTIMADO	37.151,63€

De conformidad con el art. 301.2 LCSP, puesto que el precio del contrato se formula por precios unitarios, se establece la posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, acreditándose la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

14.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con el art. 100 LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 40.866,79€, de los cuales 33.774,21€ corresponden a la base imponible y 7.092,58€ corresponde al IVA (21%).

15.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Este contrato no es susceptible de revisión de precios.

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las

MEMORIA JUSTIFICATIVA - Página 7

Ayuntamiento de La Malahá

CALLE Real 8, MALAHÁ (LA). 18130 (Granada). Tfno. 958587101. Fax: 958587377



instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

La persona responsable del futuro contrato, será designada por el órgano de contratación del Ayuntamiento de La Malahá.

17.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La empresa adjudicataria responderá de la seguridad de su personal y de todas las reclamaciones, incluso de aquellas dirigidas contra el Ayuntamiento, por los daños personales y/o materiales que, como consecuencia del suministro o de la ejecución del servicio, de la maquinaria o de acciones u omisiones del adjudicatario y sus empleados puedan causarse al Ayuntamiento, a cualesquiera otras entidades participantes en la obra o a terceros. Asimismo, responderá en los mismos términos de los daños causados a las instalaciones existentes en la zona sobre la que se llevará a cabo la construcción u otros bienes propiedad de del Ayuntamiento o de terceros.

El adjudicatario se obligará a contratar los correspondientes seguros y a mantenerse al corriente en el pago de los mismos hasta que se produzca la liquidación del contrato.

A tal efecto, el contratista deberá entregar copia del contrato de seguro en el plazo correspondiente al requerimiento al que se refiere el art. 150.2 de la LCSP, sin que pueda iniciarse la obra hasta que se declare la conformidad al seguro concertado.

18.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Tratándose de un contrato de suministro, no es necesaria la clasificación de contratista.

19.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA

Los licitadores deberán poseer la solvencia mínima exigida que se señala a continuación:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que corresponde el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado de cada lote (en caso de que un licitador se presente a varios lotes, el volumen exigido será una vez y media el valor estimado de todos los lotes a los que haya presentado oferta económica).

20.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores deberán poseer la solvencia mínima exigida que se señala a continuación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, debiendo alcanzar al menos un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70 por ciento del valor estimado de cada lote (en caso de que un licitador se presente a varios lotes, el importe exigido será del 70% del valor estimado de todos los lotes a los que haya presentado oferta económica).

21.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.



Los licitadores deberán contar con medios adecuados para el transporte del material adquirido hasta el lugar de las obras y en su caso para realizar el servicio de recogida de residuos de la construcción.

22.- SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

23.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Para cumplir lo establecido en el art. 202 LCSP se propone establecer en los pliegos las siguientes condiciones de ejecución de tipo medio ambiental:

- Las empresas que resulten adjudicatarias deberán en todo momento cumplir con la legislación vigente en materia de envases y embalajes. Los embalajes tienen que tener un material que produzca el mínimo de residuos posible y pueda ser valorado.

- Los envases de un solo uso, deberán ser reciclados para su reutilización para la mejora de las condiciones medioambientales.

- Con respecto a las empresas que suministren o sirvan maquinaria, deberán cumplir con la legislación vigente en materia de combustibles y emisión de gases.

24.- PENALIDADES E INDEMNIZACIONES



24.1 Penalidades por demora. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación, según las necesidades de materiales y maquinaria en cada momento, y dependiendo del ritmo de la obra. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

24.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 22 de este pliego de cláusulas particulares. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de la prohibición de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso o de las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato IVA excluido, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia, considerándose como de mayor gravedad, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato que quedan definidas en la cláusula vigesimonovena de este Pliego, si bien el órgano de contratación, en estos casos de incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, podrá optar entre la imposición de penalidades, o por la resolución del contrato.

El total de las penalidades no podrá superar el 50% de precio del contrato, y en todo caso, no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de cualquier defecto.

24.3. Indemnizaciones. Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento. En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.



24.4. Imposición de penalidades e indemnizaciones. Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales, se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización, será resuelto por el órgano de contratación. El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de la prestación objeto del contrato de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

25.- GARANTÍA DEFINITIVA

A efectos de que los licitadores respondan de las circunstancias que se señalan a continuación, de conformidad con el art. 107.3LCSP, se establece una garantía definitiva del 5% del PBL del precio de cada lote.

La garantía servirá para responder de:

- La obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 153 LCSP.
- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 LCSP y el PCAP.
- De la correcta ejecución de las prestaciones.
- De la incautación que puede decretar en casos de resolución de contrato.
- De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía.

26.- PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con el art. 210 LCSP, se propone establecer un plazo de garantía de un año a contar de la fecha de recepción del material suministrado, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

La Malahá, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE

José M^a Villegas Jiménez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

